



## SEGURIDAD SOCIAL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

### **QUIÉNES DEBEN CAUSAR ALTA**

---

Deben causar alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) las personas físicas que realicen, **de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia** y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, **una actividad económica o profesional a título lucrativo**, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

### **CONCEPTOS COTIZABLES, BASES Y TIPOS DE COTIZACION**

---

#### **CONCEPTOS COTIZABLES**

- a) **Incapacidad temporal (IT) : carácter obligatorio** excepto en el caso de trabajadores autónomos con derecho a la prestación por IT en otro régimen del Sistema de la Seguridad Social en el que también se encuentren en alta en tanto se mantenga su situación de pluriactividad.

La opción deberá formalizarse con una mutua colaboradora con la Seguridad Social en el momento de causar alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta.

- b) **Contingencias profesionales: voluntaria** excepto para:

- Trabajadores autónomos económicamente dependientes (**TRADE**).
- Socios de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban los ingresos directamente de los compradores.
- Trabajadores autónomos que, sin ser socios de cooperativas, se dediquen a la venta ambulante (CNAE-09: 4781, 4782, 4789 ó 4799) en mercados tradicionales o mercadillos durante un máximo de tres días a la semana, con horario de venta inferior a ocho horas/día, que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que venden.
- Trabajadores que realicen actividades con **alto riesgo de siniestralidad**.

La cobertura de los riesgos profesionales se llevará a cabo con la misma Entidad Aseguradora con la que hayan formalizado la cobertura de la IT. De no haberse ejercido simultáneamente ambas opciones, la protección de las contingencias profesionales se podrá solicitar antes del 1 de octubre de cada año, con efectos desde el día 1 de enero del año siguiente.

- c) **Protección por cese de actividad: voluntaria.**

La opción deberá formalizarse con la mutua colaboradora de la Seguridad Social con la que tenga cubierto las contingencias comunes en el momento de causar alta en este Régimen Especial y sus efectos coincidirán con los de dicha alta. La opción de renuncia o cobertura del riesgo que no se formalice con el alta, deberá efectuarse antes del 1 de octubre de cada año y surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.

Las informaciones y orientaciones emitidas en este documento tienen un carácter meramente ilustrativo.

1.- En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

2.- Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros.

3.- No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, un pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.

## **BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN\***

### **A.- CASO GENERAL**

Las bases de cotización mínima y máxima para el año 2015 aprobadas por la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, son las que a continuación se indican:

<b>BASE MÍNIMA</b>	884,40 €/mes
<b>BASE MÁXIMA</b>	3.606,00 €/mes

A la base de cotización elegida le será de aplicación un porcentaje, el **tipo de cotización**, y el resultado será la cuantía que el trabajador autónomo deberá ingresar en la Seguridad Social:

<b>RETA 2015: TIPO DE COTIZACIÓN</b>	
Sin incapacidad temporal por contingencias comunes	<b>26,50%</b>
Con incapacidad temporal por contingencias comunes	<b>29,80%</b>
Con incapacidad temporal por contingencias comunes y contingencias profesionales + sistema de protección por cese de actividad.	<b>29,30% + 2,2%</b>
Por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	<b>Tarifa de primas (DA 4ª Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2007) *</b>
Con IT por contingencias comunes pero sin contingencias de accidentes de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP)	<b>Cotización adicional del 0,10%</b> para las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural

\* Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en su redacción dada por la Disposición final décima novena de Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014.

### **A.- PARTICULARIDADES**

- Bases de cotización en función de la edad
- Venta ambulante o a domicilio
- Pluriactividad
- Trabajadores autónomos con 10 ó más trabajadores por cuenta ajena a su servicio
- Consejeros, administradores o quienes ejerzan funciones de dirección y gerencias en sociedades mercantiles, cuando tengan control efectivo y socios trabajadores de sociedades laborales cuando tengan control efectivo de la sociedad
- Altas de oficio

Las informaciones y orientaciones emitidas en este documento tienen un carácter meramente ilustrativo.

1.- En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

2.- Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros.

3.- No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, un pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.

## BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

1. **Caso General:** cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen **alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores**, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo:

Tiempo	Opción	
6 primeros meses	Cotizar por base mínima	50 €
	Cotizan por base superior a la mínima	Aplicar reducción del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes

Tiempo	Porcentaje reducción/bonificación cuota Contingencias comunes
6 meses siguientes	Reducción 50%
3 meses siguientes	Reducción 30%
3 meses siguientes	Bonificación 30%

Estas bonificaciones y reducciones serán **de aplicación aun cuando** los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, **empleen trabajadores por cuenta ajena**.

2. **Autónomos menores de 30 años, o menores de 35, en el caso de mujeres:** **podrán aplicarse una bonificación adicional** equivalente al 30% sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del período de bonificación. En este supuesto la **duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 30 meses**. Así, quedaría:

Tiempo	Opción	
6 primeros meses	Cotizar por base mínima	50 €
	Cotizan por base superior a la mínima	Aplicar reducción del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes

Tiempo	Porcentaje reducción/bonificación cuota Contingencias comunes
6 meses siguientes	Reducción 50%
3 meses siguientes	Reducción 30%
3 meses siguientes	Bonificación 30%
12 meses siguientes	Bonificación 30%

Los trabajadores por cuenta propia que opten por el sistema del presente apartado **podrán acogerse a las bonificaciones y reducciones del apartado anterior**, siempre que el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de 30 mensualidades.

Estas bonificaciones y reducciones serán **de aplicación aun cuando** los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, **empleen trabajadores por cuenta ajena**.

Estas bonificaciones y reducciones (apdo. 1 y 2) serán también de aplicación a los socios **de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado** que estén encuadrados en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos**, cuando cumplan los requisitos.

Las informaciones y orientaciones emitidas en este documento tienen un carácter meramente ilustrativo.

1.- En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

2.- Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros.

3.- No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, un pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.

3. Cuota por contingencias comunes incluida la incapacidad temporal para personas con **discapacidad (= ó > al 33%), víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo** que causen **alta inicial en el RETA o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos del alta:**

Tiempo	Opción	
12 primeros meses	Cotizar por base mínima	50 €
	Cotizan por base superior a la mínima	Aplicar reducción del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes

Tiempo	Porcentaje bonificación cuota Contingencias comunes
Hasta 48 meses siguientes	Reducción 50%

El plazo máximo de bonificaciones podrá ser de cinco años.

Estas bonificaciones y reducciones serán **de aplicación aun cuando** los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, **empleen trabajadores por cuenta ajena.**

Estas bonificaciones y reducciones serán también de aplicación a los socios **de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado** que estén encuadrados en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos**, cuando cumplan los requisitos.

4. Los trabajadores autónomos incluidos en el RETA quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo, en su caso, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, siempre que se encuentren en alguno de estos supuestos:
- **65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización.**
  - **67 años de edad y 37 años de cotización.**

#### **PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

La fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social debe coincidir con la fecha de inicio de actividad que se haya hecho constar en la declaración censal de inicio de actividad o, en su caso, de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de alta en este régimen especial se presentará dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad, en la Tesorería General de la Seguridad Social, situada en calle Ancha núm. 5.

La cuota de los meses de alta y de baja en este régimen de la seguridad social se paga entera, independientemente del día concreto del alta y de la baja.

#### **DOCUMENTACIÓN NECESARIA.**

- Impreso de solicitud cumplimentado, incluyendo propuesta de adhesión a la correspondiente mutua caso de optar por las prestaciones de incapacidad temporal. Los impresos pueden obtenerse y rellenarse en Jerez Servicios Empresariales, avenida Alcalde Álvaro Domecq 5,7 y 9
- Original y copia de la declaración de alta en la declaración censal de inicio de actividad o, en su caso, de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Original y copia del documento identificativo ante la seguridad social (tarjeta del núm. de la seguridad social).

Las informaciones y orientaciones emitidas en este documento tienen un carácter meramente ilustrativo.

1.- En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

2.- Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros.

3.- No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, un pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.

## **NORMATIVA APLICABLE Y ORGANISMO RESPONSABLE.**

---

[Decreto 2530/1970, de 20 de agosto](#), por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (BOE de 15 de septiembre de 1970).

[Real Decreto-ley 1/1994, de 20 de junio](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994).

[Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006](#), de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en su redacción dada por la Disposición final décima novena de Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014 (BOE de 29 de diciembre de 2006).

[Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo](#), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE de 23 de marzo de 2007).

[Ley 20/2007, de 11 de julio](#), del Estatuto del Trabajo Autónomo (BOE de 12 de Julio de 2007).

[Ley 32/2010, de 5 de agosto](#), por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos (BOE de 6 de agosto de 2010).

[Ley 3/2012, de 6 de julio](#), de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio de 2012). (Familiares colaboradores)

[Ley 11/2013, de 26 de julio](#), de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 27 de julio de 2013).

[Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a emprendedores y su internacionalización (BOE de 28 de septiembre de 2013).

[Ley 36/2014, de 26 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE de 30 de diciembre de 2014).

[ORDEN ESS / 86 / 2015, de 30 de enero](#), que desarrolla las normas legales de cotización de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

[Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero](#), de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (BOE de 28 de febrero de 2015).

Secretaría de Estado de la Seguridad Social, perteneciente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es))

[Ley 31/2015 de 9 de septiembre](#), por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Las informaciones y orientaciones emitidas en este documento tienen un carácter meramente ilustrativo.

1.- En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

2.- Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros.

3.- No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, un pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.

## **ANEXO: LISTADO DE MUTUAS DE AT Y EP CON OFICINA EN JEREZ**

### **ASEPEYO**

Dirección: Cl. Lealas, 43, 11404  
Teléfono: 956181595  
Fax: 956183541  
Web: [www.asepeyo.es](http://www.asepeyo.es)

### **FRATERNIDAD- MUPRESPA**

Dirección: Av José Cádiz Salvatierra, Ed. Málaga, 1 a 8, 11405  
Teléfono: 956319512  
Fax: 956183945  
Web: [www.fraternidad.com](http://www.fraternidad.com)

### **FREMAP- Nº 61**

Dirección: Av. Puertas del Sur, s/n, 11408  
Teléfono: 956147079  
Fax: 956140324  
Web: [www.fremap.es](http://www.fremap.es)

### **IBERMUTUAMUR**

Dirección: Avda. de la Ilustración, 14, local 1. P. Empresarial, 11407  
Teléfono: 956324854  
Fax: 956333503  
Web: [www.ibermutuamur.es](http://www.ibermutuamur.es)

### **CESMA**

Dirección: Madre de Dios, s/n, 11401  
Teléfono: 956347843  
Fax: 956347580  
Web: <http://www.mutuacesma.com/>

### **MUTUA UNIVERSAL**

Dirección: Av. del Ejército, s/n, planta baja. Edificio Cycas  
Teléfono: 956 318 230  
Fax: 956 318 240  
Web: [www.universal.net](http://www.universal.net)

### **MC MUTUAL**

Dirección: Cl. Sevilla, 29-35, 11402  
Teléfono: 956326920  
Fax: 956347361  
Web: [www.mc-mutual.com](http://www.mc-mutual.com)

### **CENTRO MAZ**

Dirección: Cl Polar. Urb. Oasis, 1 bajo, 11405  
Tfno: 956318368  
Fax: 956300955  
Web: [www.maz.es](http://www.maz.es)

### **ACTIVA MUTUA 2008**

Dirección: Cl. Sierra del Pinar, s/n, 11407  
Teléfono: 956326090  
Fax: 956312192  
Web: [www.activamutua.es](http://www.activamutua.es)

Las informaciones y orientaciones emitidas en este documento tienen un carácter meramente ilustrativo.

1.- En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes.

2.- Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros.

3.- No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, un pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.